

1792  
C 1223

Certifico lo el infrascripto Cirujano q<sup>e</sup>  
abajo firmo el estar curando a Maria Tri-  
nidad Soto una herida contusa sobre el hu-  
ero coronal hacia la parte media y lateral de-  
recha con descubrim<sup>to</sup> de Cranio donde la herida  
pues, y como la incision el pericranio (o tela  
q<sup>e</sup> cubre dho hueso) no estaba paralela con la  
de los tegumentos me fue preciso hacer dila-  
tacion la q<sup>e</sup> execute segun ante a cuya dili-  
gencia ha resultado el beneficio y no habien-  
do contraido los accidentes q<sup>e</sup> en consecuencia  
de estas heridas sobrevienen aunque no la  
sabio en lo sucesivo a q<sup>e</sup> pueda padecer  
en las heridas alguna incomodidad Incur-  
despues se cicatrizada esta es la verdad y  
lo firmo p<sup>a</sup> Dios y esta señal de  $\Gamma$  sea tie-  
nto y p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> conste doy esta hoy 19. de Dici-  
embre de 1792.

Jose Santos Montano

CA-102  
LOT 200  
DOC 269  
P 22



†

Un real.

2

SELO TERCERO, VN REAL,  
DE MIL SETECIENTOS  
Y DOS Y NOVENTA

Maria Trinidad Voto Parada Virre de estado Donzella  
como mejor proceda de dño. pareco á n. s. y me quere  
llo civily Criminally. Contra Josef Albercaz China  
Virre palabras injurias á tiorres y enoames que me aín  
ferido para que n. s. se sirva mandarle imponer las  
penas condignas al crimen que ha perpetrado y re  
firiendo el caso que justifica mi acción digo: Que vi  
viendo á espaldas de mi hermano Antonina caso en con  
servacion de mi Virginitad decogida á su habitación que  
es en una tienda á despaia ala cara del Cabo de Esqua  
dra Brito sin motivo alguno la sea y su madre que  
viven en otro Cuarto de la misma casa metenián  
oñilizada con palabras vaticias y el dia 4.º del mes  
yaño finantes como á oñas de siete á ocho de la  
Mañana esperaxon que mi hermano saliese á su  
travaso á una Chacra y en quanto lo vieron  
partir la Josefay su madre refiriendo lo insulto  
anteriores, á diendome de la frente Josef Alber  
caz, medio con cuetes golpes en la cabeza

Con una piedra que de echo y lata pensada  
traia en la mano para el efecto que me hizo  
una herida contusa sobre el hueso coronal  
hacia la parte media y lateral derecha  
condescubrim<sup>to</sup> del craneo, como parece  
de la Testificacion que en d<sup>ta</sup> forma pre-  
sento, impartiendo me tantos golpes en el  
cuerpo que me dejó llena de contusiones y si  
las personas que oviere con descanza  
lo nome quitar de sus manos haze sacrifici-  
o de mi vida.

Quando las Rebutas de la  
Cuidad en concepto del Titular no medaban  
de quedar lesionada en lo subsiguiente, es vista  
su gravedad: á que se agrega otro crimen  
de la misma ~~delito~~ falta que incremen-  
ta mas su enormidad: tal es el de haber be-  
nido prebenidas ala vida con una nabaja  
fuera de la piedra que manifesté á V. S.  
como instrumento de las heridas en cui-  
vista prohibición de la Capruxa.

El derecho, prebiene  
las mas graves, publicas severas penas  
civiles y criminales para las delinquentes

De esta clase y para que viles impongan las establecidas por las Reies precediendo el

Tuicio Sumario que convez ponde =

Al N. S. pido y suplico que habiendo por admitida la querrela y por presentada la Certificacion se sirva mandar se viva Sumaria informacion al dhenor de este escrito y dada en la parte q. baste para el mandam. de prision y embargo contra las personas y bienes de la Rey y su Ma. Ore, se encargandose por presa ala ya Respec to de hallarse en captua que fecho y tomado que sean sus confesiones por el modo ponente e acusacion en forma y Turco a Dios y a esta Cruz no proceda de Malicia sino por alcan zar justicia que pido costas etc.

Otro si = Al N. S. pido y suplico que para constancia del cuerpo del delito se sirva mandar que el cirujano no reconozca la fama de su Certificacion su vez de clare al dhenor de lo echos deducido y el presente es. de fee de heridas pido ut supra.

Mania Trinidad Sotoy

(Signature)

Admite se esta querrela con la Certificacion a que se refiere en



En real.

**SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.**

quanto ha lugar  
de derecho: el Cirujano lo  
reconoce bajo de juram<sup>to</sup>. reci-  
bare a esta parte la informa-  
cion sumaria que ofrece la q.  
se comete, y tho. irrigare, cer-  
tificando el Acuriano con reconoci-  
miento de la herida Sima, y Dic.  
20 de 1792,  
Jorn y Jago

Proveyo el auto q. antecede el V. R. D.  
Matias de la Torre, y Jago, Abogado  
de esta R. Audiencia. Alcalde D. D. de  
esta Ciudad, y su Jurisdic. por S. M.  
en el dia de su tho. Antemi

Qui Antea  
Recepta

7  
F. Lorenzo

En Sima, y Dic. veinte, y uno de nov.  
y dos años la parte de Maria Fimi-  
dad solo para la informacion que  
ofrecida tiene presento por testi-  
go a D. Petronila Paz de estado vi-  
da de D. Jose Baito que vive en la  
Calle de las Maxavillas en la mis-  
ma en que se halla medicinando  
la querrelante a quien le recibifur-  
ram<sup>to</sup>. que hizo por D. D. y jurara señal  
de Cruz, so cargo del qual, prometio  
decir verdad en lo que supiese, y le  
fuere preguntado, y riendolo al tenor



Un quartill.o

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

1792

Dorosa Alvarez como mas haia lugar en dho pax  
 co ante V.S. y digo que me hallo sufriendo la lamien  
 table pricion a Causa de haverle maltratado Trinidad <sup>con</sup> dho  
 bofetadas a una madre anciana q' longo de mar <sup>estubo</sup>  
 la años y arrojada a fuerza de unos Cuatro golpes en  
 tierra en Cuios Actos la imagen <sup>de</sup> Justicia <sup>en</sup> <sup>el</sup> <sup>plano</sup>  
 con su poderio Conozco conceder el traxise suene con  
 una Niña maltratar a su madre, le dolo sero  
 defenden las delas manos de una muger <sup>estrafada</sup>  
 de laerte que con la Educacion legial a la Señora  
 Trinidad una basenica q' lea tratis, y con ella le  
 re, y quisio la faser suene que le aborra la Catorce  
 en defenza a los maltratamientos a mi madre  
 siendo f. <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>señales</sup> <sup>la</sup> <sup>coloxia</sup> <sup>promovida</sup> <sup>q'</sup> <sup>en</sup> <sup>los</sup> <sup>señales</sup>  
 vado, y su memoria Poloma f. <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>señales</sup> <sup>propensas</sup>  
 a qui meras, y todo lo q' lea a enojo. Por tanto

A V.S. pido y suplico se vista manifestar en dho manifestacion  
 relacionales y la pricion q' he sufrido como Niña a los  
 causas dho p'ncipales como es de Justicia y de

Dorosa Alvarez  
 1792

Quaddere lo proredo con tra  
de este dia. Simo, y die. con  
de 1792.

DOSS  
2322  
2140

Amor y justicia  


Amor y

Simo y die  




4  
En real.

SELLO TERCERO, UN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

de los hechos deducidos en el Escrito de Que xello Dixo: que con motivo de vivir Josef Albenar en un quarto interior de la Casa de la declarante con su Madre Eusebia y tambien la Querellante en otro quarto del patio con su hermano Antonio Soro y con la muger de este, le consta a la declarante que el ~~el~~ dia ser del presente mes tuvo la que xellante con la acusada un disgusto por haber esta intentado poner mal al referido Antonio con la expresada su muger fulminandole especies con desarrimento del Matrimonio, tanto que la muger de Antonio estaba incomoda con la que xellante, y habiendo este consultado a la testigo que se veia en extremo de separarse de su muger o de su hermana, le dixo la declarante que ella tendria en sus viviendas a la citada hermana por tal que no se separase de su muger, ni de acompañase a la que xellante siendo doncella. Fue verificado esto la acusada no cesaba de inferirle insultos a la que xellante, diciendole que aunque estuviere junto a la Reyna se la habia de pagar; y en efecto entre siete, ocho del dia

Dice y riete por la mañana y lo  
la declarante a la acusada para  
da en la puerta de la Calle con  
una mano atar, ya escupiendo  
con desaire a la testigo, ya la  
querrelante, y ya haciendo otras de  
mostraciones de orgullo, ocurrió el  
lanza de que saliese la querrelan-  
te a derramar una tarinica  
afuera, y llegando a ella por de-  
tras, y con la mayor alebrosia le  
descargó un fiero golpe en la cabe-  
za que la hizo caer en tierra pri-  
va, y no contenta con esto le dio  
sobre caída otros mas golpes por  
todo el cuerpo hasta que se cansó  
no viendo bastante para contener  
la los ruegos de la declarante ni  
los esfuerzos que interpuso para  
separarla de Maria Antonia Hen-  
nander vecina de dicha su casa  
Que tambien le cuenta a la declarante  
que la acusada despues de haber  
hecho la aremia se precio de ello, y  
dijo que vi el dia anterior no le hu-  
biera quitado la muger de Antonio  
la navaja que cargaba p. a vengarse  
de ella, la hubiera puesto en peo esta-  
do. Y añade la declarante, que quan-  
to tiene la acusada de insultante,  
provocativa, y audaz, tiene de rufiana  
y humilde la querrelante. Y que lo  
que ha declarado es verdad so cargo  
del juram<sup>to</sup> que ha hecho en que se  
afirmó, y ratificó habiendole leído esta  
su declaracion. Que no le tocan

las 5.5. de la Ley, q<sup>l</sup> es mayor de  
treinta años, y firmó de que doy

fe

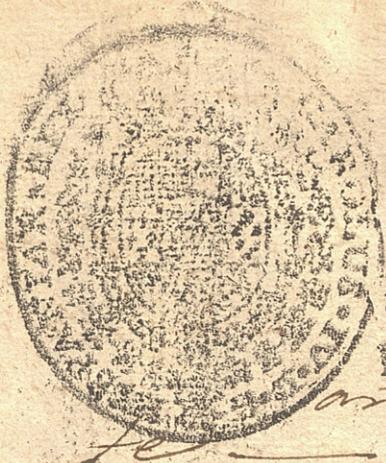
D. Perdomo de Paz

Ante mí

Su Alteza  
Receptor

2<sup>o</sup> de mayo En el mismo día recibí juramento a doña  
María Antonia Hernandez de esta  
do doncella que lo hizo por día, y una  
señal de Cruz, so cargo del qual  
prometió decir verdad en lo que supie  
re, y le fuere preguntado, y viendolo  
al tenor del Escrito de Quexella, ju  
ra q<sup>l</sup> le resultó en la anterior  
declaracion dijo que es cierto q<sup>l</sup>  
viendo a la Quexella el día  
que se expresa herida en la ca  
bera por la acusada con una pie  
dra, y que sobre caída, y medien  
pusada le infirió repetido gol  
pes por todo el cuerpo ocurrió la de  
claracion a quitar a la acusada  
para que cesase de su furor,  
pero no le fue posible conseguirlo  
hasta que ella cansada se reparó  
jactándose de haber logrado ser ganse  
no solo de un disgusto que tuvo el día  
anterior con ella, sino de otros q<sup>l</sup>  
habia venido antes. Y que lo que ha  
declarado es verdad so cargo del  
juram<sup>to</sup> que th. tiene en que se  
afirmó, y ratificó habiendole leído  
esta su declaracion. Que no le to  
can las 5.5. de la Ley, que es de edad

El real.



**Sello TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
E TRES.**

*de veinte e tres  
años, y firmo de que doy*

*Da* *Maria Antonio Hernandez* *Antemi*

*San Antago*  
*Receptor*

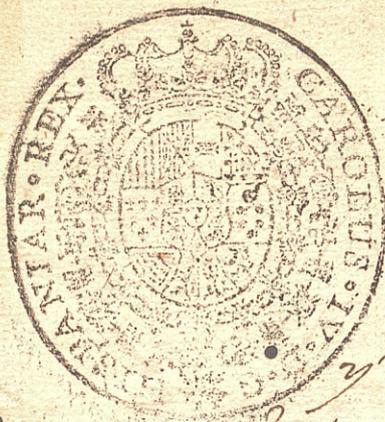
*3º Testigo*

*Y en mediación de la que nellante pre-  
sento por testigo a Josefa Venamen-  
di de calidad mestiza casada con Jus-  
to Curro auiente de esta Ciudad q.  
vive en la orissima Casa, a quien  
le recibí juramto q. lo hizo por Dios  
y una señal de Cruz, so cargo del  
qual, prometio decir verdad en lo q.  
supiere, y le fuese preguntado, y vi-  
endolo al tenor del Escrito de Que-  
rela dize: que el Domingo diez  
y seis por la mañana vio la declaran-  
te que Josefa Albercur acusa-  
da despues de haber tenido con  
la declarante un genero de pe-  
lea entro a su quarto, y valiendo  
con una navaja la persuadio la  
declarante que no usara de ella  
contra la que nellante, pero al  
siguiente dia vio la testigo que di-  
cha Albercur dirigia a la que nellante  
groseros serroquetes, y que esta con  
humildad, y resignacion se los supria  
hasta que logro ocasion de agarrar-*



Un real.

7



**SELLO TERCERO, UN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.**

la descomulgada por derrota  
y dándole con una piedra un fuer-  
te golpe en la cabeza, lo hizo caer  
en tierra puñado, y herido, y sobre  
caída lo golpeaba mas, lo que viendo  
la declarante con las señoras  
de la casa con grande lastima  
procuro repararla, lo que no pudiese  
por conveguir a causa de la precipi-  
tacion de la causada, hasta que  
se canso de darle. Y que lo que  
ha declarado es verdad bajo del ju-  
ram<sup>to</sup> q. ha hecho en que se afir-  
mo, y ratifico habiendole leído esta  
su declaracion; Que no le tocan  
las 55. de la L. que es de edad de  
treinta, y tres años, y no firmo  
por que dixo no saber de que doye.

Ante mi

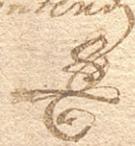
Juan Antequera  
Receptor

En Sierra, y Diez. veinte, y dos de  
novia, y dos años recibí juram<sup>to</sup> a Don  
Santos Montano Curador Publico  
de esta Ciudad q. lo hizo por Dios  
y una señal de Cruz, lo cargo de  
qual prometio decir verdad con la

supiere, y le fuese preguntado, y  
viendo manifestada la certifi-  
ficación de J. G. que aparece fir-  
mada de su nombre, dijo que  
es la misma que produjo, y dio  
a pedim<sup>to</sup> de la Sra. Dña. Ma-  
ria Trinidad Soto por haberla me-  
dicinado de primera intención  
la herida a que se refiere  
la que al presente está me-  
jor con las medicinas correspon-  
dientes q. le ha recetado, y q.  
lo q. ha declarado es sa-  
do a cargo del juram<sup>to</sup> q.  
tho. tiene en que se afirmó  
y ratificó habiéndole leído es-  
ta su declaración, y firmó  
de que doy fe.

Jose Santos Montenegro

Ante mi

 Luis de Teagaga

Certifico que he reconocido hoy día  
de la Srta. Dña. herida que tiene Ma-  
ria Trinidad Soto en la parte su-  
perior de la frente dilatada con  
una incisión en forma de Caur  
penetrante hasta el hueso, y in-  
ferido al parecer con instrum<sup>to</sup>  
contante. y p. q. conde por-  
go la presente en Lima, q. Dic.

veinte, y dos de nos. y dos años

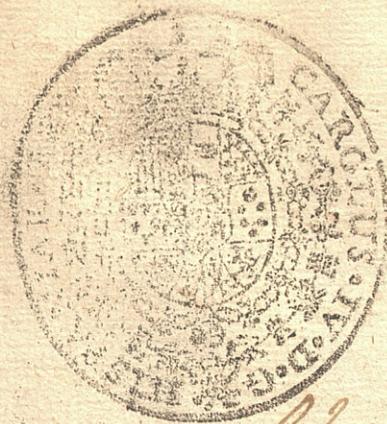
Ante mí

En esta esta Sumaria, y por lo  
que de ella resulta, libre se man-  
damiento de prisión contra la Chino  
Josefa Abenun contenida en ella  
y respecto de hallarse fuera se en-  
cargare por tal, y tomarele su  
Confesión. Sierra, y Dic. 22. del 70  
Forre y Tagle

Proveyó el auto que antecede el Sr.  
Don J. N. Matias de la Torre, y Tagle  
Abogado de esta R. Audiencia Alcalde  
Ord. de esta Ciudad, y su jurisdicción  
por V. M. en el día de su fecha —

Ante mí

Qui Ante me  
Receptor



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

Algunos mayores de esta Ciudad  
o qualquiera de nuestros Reai-  
entes prended, y poned preso  
en la Carcel publica de ella,  
a Josefa Alberca China, por  
convenir a la buena adminis-  
tracion de Justicia; atento  
a tenor de mandado de mi hoy  
dia de la fecha. en auto por  
mi provido. Dado en los Re-  
yes del Seno a 22 de Di-  
ciembre de 1792.

Martin de Obatoru y Tagle

Por m. del. Alcaide D. D.

Qui Antequa

En Lima, y Dic. veinte, y dos de  
noventa, y dos años se encargue  
por preso a Josefa Alberca a  
el Alcaide de la Carcel de la  
Ciudad. 2ª que conre lo ponga por  
diligencia la que fizo el Dho. Al-



+

Un cuartillo.

9

SELLO QUAR O., VN QUAR  
TILLO. AÑOS DE MIL SETE  
CIENTOS NOVENTA Y DOS  
NOVENTA Y TRES.

cañe de que doy fe

Joseph Narantillo

Ante ago

Confesion En la Ciudad de los Reyes del Perú  
en veinte y tres de Dic. de mil  
setecientos noventa y dos años. El  
D. D. D. Martin de la Cruz, y Jefe Abo  
gado de esta R. Audiencia Alcaide Ord.  
de esta Ciudad, y su jurisdiccion por  
V. M. estando en esta Carcel de  
la Ciudad, y oida en que se tomaron  
a los Reos sus confesiones hizo saber  
a su presencia a una muger presa  
por esta causa a quien le recibio  
ante mi juramto. en forma que hizo  
por Dios, y una señal de Cruz sobre  
el qual, prometio decir verdad  
en las preguntas, cargos, y re  
convenciones siguientes.

Preguntada como se llama,  
de donde es natural, de que estado, ege  
ercicio, y calidades, y es libre, o esda  
ro, y que edad tiene, Dijo: llamarse  
Josefa Siberan, natural de Sierra Le  
vada con Sibeato Infantis Repara  
do de pan en el campo, que no tiene  
egeercicio ninguno, que es de Casta  
China, libre, que tiene de edad poco  
o menos de treinta años, y se prende

Precontada si sabe la Causa de  
su prision, dixo: que sabe se habla  
pnera por que el Supes de la semana  
proxima pasada a horas de las nue-  
ve del dia siendo que Maria Trini-  
dad de Sto. Mattheo estaba con grandes  
golpes a Eusebia Ranjel su ma-  
dre sin reparar que esta es una  
muger anciana, y que la confe-  
sante q. estaba presente era  
su hija, se puso justan. en de-  
fensa suya, por lo que le infijio  
a la confesante una puñalada en  
un ojo que se lo puso negro, de cuya  
injuria mas agravada, le arre-  
bato a Trinidad una Navirica  
que venia en las manos, y le dio  
con ella en la Cabera un solo gol-  
pe, y despues luchando ambas, ca-  
yeron en el suelo, y las repararon  
las vecinas de la casa en que vi-  
vian, y procedio el hecho; y habiendo  
ocurrido dicha Trinidad a dar un que-  
rela a el Sr. Jues oultando la  
verdad sin dudar, expidio Providencia  
para que la aprehendieran, y que se

le quite el cargo (Carga) como  
dice que por defender a su Madre  
y por la injuria que recibio en el  
ojo, le arrebató a Trinidad la Na-  
virica que venia en las manos  
y le dio con ella un solo golpe, y q.  
cayendo ambas las repararon las  
vecinas quando de los autos con-  
tra lo contrario, y que la Confesante  
despues de estar pasada en  
la puerta de la Calle de dicha  
Casa haciendo demonstraciones

de enojo o ira Trinidad, la a<sup>l</sup>to  
alebram<sup>te</sup> por detras en ocasion  
de ir a dexar una sasi-  
ca, y le infijo con una piedra  
de que estaba armada con fa-  
sca el hacha que la portó en  
sierra priada, y que sobre ca-  
do la golpeaba atrozmente sin  
que pudiese bastar para conte-  
ner su furor los esfuerzos, y  
uego de las vecinas conoli-  
das que ocurrieron a el efecto,  
hasta q. la confesante misma  
hura de repararse cansada de  
golpearla, precipitose juntam.  
de haber logrado la venganza  
que tanto habia deseado, y dicen  
do, que eso que habia ejecuta-  
do, habia de haber sido con la  
vasa diro: que es falso todo lo que  
resulta de este cargo, y se re-  
fiere a lo que viene contesta-  
do en la anterior pregunta,  
y responde.

Preguntada si algunos dias  
antes tuvo materia de disgusto  
con dicha Trinidad solo a causa de  
algunos cuentos que pudieron ha-  
ber ocurrido entre la confesante  
Antonio Soto, y la muger de este,  
diro: que con motivo de tener  
amistad con Polonia muger de dho.  
Antonio Soto, y en Trinidad sumam.  
dicala le diro a dho Antonio su



en quinquagesimo

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SESENTA Y DOS, Y NOVENTA Y TRES.

hermano —  
 que la confesante le fulminaba con su muger ciertas especies con una China de fuecades Sino que vive en Sta. Casa, y su nombre ignora, que la tenia incomoda, y celosa, y teniendo noticia de esto Dha. Polonia antes de no poderla separar a su lado por su mal genio, hizo que su marido Antonio la separase de su compania, y este la depositó entregandola a la dueña de la Casa para q. viviere con ella, de cuyas resultas frecuentemente Trinidad aconseja con renoque a la confesante, lo que le toleraba con respecto a su hermano, y Cusada que le hacian castigo, tanto que sino hubiera llegado dicha Trinidad a el extremo de faltarle atrocemente a su madre, no hubiera la confesante de ningun modo trabado con ella nisa alguna, y responde —

Que lo que acaes cargo como dice que a la querellante por discolora se vio en necesidad de separarla de su compania, y que con frecuencia la renoque teaba



hecho cargo, dize que se le puse  
ne a b un de cada; y que quan-  
do ha conferado es verdad, lo  
cargo con el juramento que ha inter-  
puesto es que se confesó siendo  
la leida esta en confesion, y  
no firmo por que dize no saber  
y lo hizo el Sr. Juez dejando  
la abierta para con firmen-  
ta, siempre, y quando con ven-  
ga de todo lo que doy fe  
destado que supi no vale

Juan ytagle

Ante mi  
Dn. Antequa  
Receptor

Traslado a la parte actora  
para que le ponga acusacion  
Sima, y Diciembre 24 de 1792

Juan ytagle

Ante mi  
Dn. Antequa  
Receptor

En Sima, y Diciembre veinte,  
y quatro de noventa, y dos años  
notifique el auto anterior a  
la parte de Maria Trinidad  
soto de que doy fe

Antequa



Unquartillo.

12

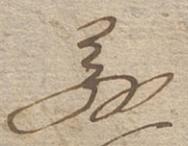
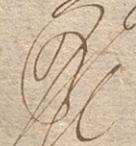
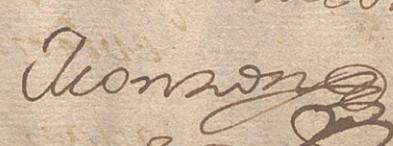
SELO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEFECENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

M. L. S.

Offesa Alberron, en los autos criminales, que me ha fulminado Trinidad Soto con lo demás deduido. Dijo: que la causa de este poderimiento fue la defensa que como hija, puse en obra defendiendo a una pobre madre ansiosa de la atrocidad con que Trinidad la arrojó al suelo a fuerza de golpes y maltratamientos que cruelmente le infirió. De suerte que a no haberme mediado como hija este lance la hubieran constituido en manos de la muerte; desde luego llevada a este dolor, y arreplam<sup>to</sup> a mi madre sube en la ureña de la defensa romperse la cabeza; como por que tambien desenfrenada en via arremetio de mi con los muros extrajos que a mi madre sin reparar el evidente peligro en que me hallaba quan en dias de parto; y que si esta

rixsa no hubiera terminado por lo  
que la mediaron, acaba. Frigididad no  
solamente con mi Ansiana madre,  
y yo, sino que tamb<sup>n</sup> con la Criatura  
que tengo en cinta: El dia de hacer  
se me torro la correspondiente. Cor  
feron, prontamente y sin dilacion sin  
que hayan mediado de mi prision  
seis dias contemplandome el evidente  
peligro en que me allo, y conterni  
da en una penosa situas. <sup>N</sup>ortante

**A** V. N. pido y sup. <sup>N</sup> que en aten<sup>n</sup> a los  
motivos relacionados, y que de mi  
Confes<sup>n</sup> no me resulte pena, afflicti  
ba, ni Corporal, que merezca dilatada  
carreleria, se me relase de ella vasa  
de la fianca de Ar, conforme a la  
Ley. usando por ella de los tramites  
de la defensas que me corresponden  
como tambien, por la viferencia, que  
amenara el hallarme en cinta. Como  
es de Just<sup>a</sup> y espero alcanzar de la ma  
ta piedad de V. A. D<sup>a</sup> Josefa Albornoz

Lima y di 2<sup>o</sup> de 26 de 1792 -  
Al vez de la Causa p. q. de Covid. en el dia  
     
Como con el traslado

de la Confesion Sima, y Dic. 13

24 de 1702

Josue ytaga

Ante mi

Sim. Ante aqua  
Receptor





117

En quart. llo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENIA Y TRES.

Maria Trinidad solo queda libre de estado doncella  
en lo que criminal que sigue contra Josefa Albarana  
china tambien libre sobre unas heridas respondiendo  
al traslado de la confesion de conto de mas reducidas  
que hac.º just.ª se debe servir V. S. mandarle imponer  
las mas graves publicas severas penas civiles y crimi-  
nales que establecen las leyes por el crimen de tanto  
enorme infamante de que le acuso en forma condenando  
la asi mismo en las cosas de la instancia y costas de su  
curacion que asi es conforme lo qual. y siguiente q.  
de lo que resulta.

El Proceso primordial de las causas  
Criminales es la indagacion de la constancia del cuerpo  
del delito; este se halla tan justificado q. no presta lugar  
ala duda: El cirujano Josef Vazquez Montero q. dio la certifi-  
cacion de q. se halla legalizada con su declaracion y reco-  
nocim.º de q. de donde la gravedad de la herida consta

Situada en la caveta sobre el hueso axonal  
axial la parte media y lateral derecha con des  
cubrim<sup>to</sup> del cráneo que son de ancho la Herida  
por no estar paralela la incisión. Del pericra  
neo ó tela que cubre el hueso conta de los tegu  
mentos le fue preciso dilatarla segun su axte  
á fin de q<sup>e</sup> no contrage de los accidentes q<sup>e</sup> en conse  
cuencia de estas Heridas sobrevienen de q<sup>e</sup> no me  
salva en lo sucesivo, y tampoco se padecia en la  
Eunaciones alguna incomodidad aun de q<sup>e</sup> qued  
cicatrizada. El tacto al tocar de la Leng<sup>e</sup>  
dañe de la Herida ántes igualm<sup>te</sup> su grave  
dad explicando haber reconocido su situacion  
en la parte superior de la frente en forma de  
cruz penetrante hasta el hueso inferida con ins  
trumento contante al parecer: con q<sup>e</sup> aparece  
el cuerpo del delicto justificado hasta lo sumo.

Veamos lo que resulta de la confe  
sion de la Tea y se hallará que á unq<sup>e</sup> con maliciosa  
premeditacion ánegado todo el hecho perpetrando el  
deserrible crimen de perfura en la falsa absolu  
cion quedó á los cargos que se le hicieron mante  
niéndose en todo inconfesa con notorio mengua

75

De la Sagrada Religión del Tuxam<sup>to</sup>; contada se halla  
contra en el crimen de atrocísimo y ofensivo  
que ha experimentado por la deposición de tres testigos con  
testes de que se compone la sumaria y son D.<sup>a</sup> Peronila  
Pax Viuda de D. Josef Baito, D.<sup>a</sup> Maria Antonia  
Hernandez de estado Doncella y Josefa Beramendi  
Muger legitima de Tuxto curra ausente de esta Ciudad  
en que la primera testifica que con el motivo de vivir  
la Tea en un cuarto interior de su casa con Eusebia su  
Madre y yo en otro cuarto del Patio con mi hermano  
Antonio Boto y mi cuñada su Muger le consta que  
el día seis del mes y año finantes tubo con la Tea el dis-  
gusto de haber intentado malquistar a mi hermano  
con su Muger fulminándole especies contra su  
estado Matrimonial, tanto que mi cuñada estaba  
incomoda con mígo, y en estado mi hermano de separar-  
se, de una, única sociedad, es decir de la de su Muger ó  
de la mía cuya dificultad absolvió la Testigo hallandome  
ateneame en su habitación, á fin de que no se separase  
de su Muger, ni me ofendiese en estado de  
Doncella: que en efecto padí ala irritación de la Citada D.<sup>a</sup>  
Peronila Pax; no cedaba la Tea de insultarme con tanto  
orgullo que en altas voces expresaba, que aunq.<sup>e</sup> estudié



En quarto.

SELLO QUARTO, VN QUAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL SEFE-  
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y  
NOVENTA Y TRES.

Junto la Reina se la había de pagar y que en efecto en  
tre siete y ocho de la Mañana del día Diez y siete  
bió la testigo ala Tea parada en la puerta de la calle  
con una mano á tras entono de provocacion escupien-  
dome y haciendo otras demostraciones de mofa y escar-  
nis, aciuó tpo. saliendo yo á bacia una balsa llegó  
por detras proditoriamente y con ale boria, me des-  
cargó un feroz golpe en la cabeza, cayendo entie-  
ra privada y no contenta con este golpe sobre cai-  
da me repetió otras en todo el cuerpo no siendo bas-  
tantes los rügos y esfueros de la testigo y de D.  
Maria Antonia Hernandez Vecina de la misma  
caba, á depararla ó de biala de mi y que despues  
de haberme herido se tractaba de la áberia diciendo  
quesi el dia anterior no le ubiera quitado la  
muger de mi hermano la nabasa que cargaba  
para bengar de de mi me ubiera reducido á peor  
estado cuando quanto la Tea tiene de insultante



SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SEIE-  
CIENTOS NOVENTA Y DOS E.  
NOVENTA Y TRES.

16

y probocariba, tengo yo de umildad y sufrimiento.

La segunda testigo de la sumaria  
que es D.<sup>a</sup> Maria Antonia Hernandez á quien se  
refiere D.<sup>a</sup> Leonila depone de vista la herida de la  
cabeza con una Piedra y que sobre caída y medio pri-  
bada repetia los golpes en todo el cuerpo y que sin  
embargo de que la testigo ocurrió á quitarme no le  
fue posible conseguirlo hasta que cansada de gol-  
pearame la delinquente tactandome de haber logrado  
herirme se separó: Con que viene conteste la depo-  
sición de esta testigo con la anterior.

La tercera testigo Josefa Beasamen  
di vió que la delinquente entro el día diez y seis por  
la mañana adu Quarto y sacó nabaja para mí  
sobre que le persuadió no usara de ella y que al  
siguiente día, vió sus insultos y probocaciones  
lo que sufría yo con umildad y resignación  
hasta que logró hallarme descuidada y darame  
proditoriamente por detras tan fuerte golpe  
en la cabeza con una Piedra que me dexó en

herida privada y herida y que sobre cada  
me golpeaba mas y que viéndolo la testigo  
y las dos que han citadas contra maiora las  
sima procuraron separarla, lo que no  
consequieron hasta que se cansó de golpear  
me.

Conque tiene N. S. no solo  
calificado el cuerpo del delito sino justificado  
plenisimam<sup>te</sup> en la sumaria el mismo cri-  
men con la cualidad agravante de haber  
premeditado verificarlo con la navaja, sino  
solo impide la tercera testigo y quella decla-  
racion del cirujano y fee de heridas combienen  
con los efectos de la Nipa de modo que el juicio  
sumario se halla completo en todas sus partes.

Harista de su Verultancia es digno  
no del mal serio escarm<sup>to</sup>. el perfuro perpe-  
trado por esta Vea en su confesion de P. Ella  
preguntada al thenor del primer cargo  
pretendiendo desfigurar sus criminales  
procedimientos atribuye la causa de su  
prision a que siendo que lo maltrataba

¶

47

ada Madre Eusebia Mansel con quales golpes sin  
separar, que es muger anciana, poniendome en  
defensa suya me infixio una pedrada en el ojo  
que se pudo negar, y que incrementandose  
mas la Rixa me quito una bacinica que tenia  
en las manos y me dio con ella en la cabeza, un  
solo golpe y que luchando despues ambas caimos  
al suelo separandonos las becinas de la cada.

Vasebe constante de la sumaria  
la falsedad de la delinquent en el modo con que  
figura el echo, en que sin embargo de proceder  
negativamente inconfesa, Resulta combicosa en  
el crimen; y en partes confesa: porque el golpe  
de la cabeza, nolo niega porque varia el modo y el  
instrumento. cuando afirma que fue con la bacini-  
ca, estando justificada en el sumario haber sido el  
instrumento contumiente, la piedra que tomo en la  
caja de la navaja: El echo de haber caido privada al  
suelo de Resultas del golpe lo atribuye á la lucha y asi  
proca lo que fue ferocidad del golpe quedo con mi go-  
stosura, infiriendome la exida al punto tan enoa-  
me como lapintan el cirujano y actuario por lo que  
acepto su confesion solo en lo favorable: Del mismo

†

Un quartillo.

SELO QUARTO, UN QUARTILLO  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y  
NOVENTA Y TRES.

modo aparenta que nos separaron las Veci-  
nas, cuando dela conteste deponición de estas  
resulta justificado que no fueron capaces de  
separarla y que la desaron asu salvo insu-  
riarme personalmente hasta que vbo de can-  
sarse y lo que es mas que empunte de lucha  
queda tan Combencida su falsedad, que si al  
golpe dela cabeza va con migo enfierra, pri-  
bada de sentido tanto que sacio su furia en  
los repetidos golpes que sobre caida medaba;  
se desca caerdesu peso que no podia luchar  
con ella quien estaba cuasi exanime: De  
que resulta Combencida en el crimen perpe-  
trado; confesa en el golpe y que lo ha incre-  
mentado mas con el de perfura.

Para la aplicación de las pe-  
nas, a que esta sujeta por los crímenes per-  
petrados, presta sobrado mérito el proceso  
donde aparece no salbar me en lo suscesito



Un quarto.

18

SELLO QVARTO, VN QVARTO  
TILLO, AÑOS DE MIL  
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y  
NOVENTA Y TRES.

de quedax lesionada: fundamento que influye  
mucho al concepto que se debe formar de la grabe  
dad de la herida que con respecto a la pena crimi  
nal, aunque sea arbitraria, debe ser capital de  
destierro, o reclusión aun de asexio asexio por  
el tiempo que V. S. designare por la causalidad a  
guarante de haberlo perpetrado a traición qual  
es la de haberme herido por detras y no cara  
a cara, segun las leyes de particida y Nueva re  
copilacion que desiden que el que por detras en  
hissa mata, o ofende alguno aunque el ofendi  
do sea su enemigo comete crimen alevosam<sup>te</sup>  
y que se castigue con mas rigor el proditorio  
pues sino me mató de contado, su animo fue de  
liveradam<sup>te</sup> matare; y en quanto a la pena  
civil de la infamia condenada de antemano en las  
costas, debe ser lo igualmente en los gastos de la  
curacion que con la herida a traion y enoame que  
me infirio, mea causado; poniendola en una

panadería ó casa de abasto á que debiere  
su importancia, juntamente con la del interés  
civil de la inferior y en caso de quedar lesiona  
da como apunta el circujano ó impedida de ad  
quirir un personal sustento; (sino nuevo) no  
será en disputa está obligada á alimentarme,  
sobre que protesto pedir lo conveniente  
en caso de que así se benefique.

Finalmente de la misma sumaria  
aparece mi indemnidad cuando deponen los tes  
tigos la viltad y mande d'umbre que profesé  
en tal grado que quanto la delinvente ó rente  
de insultante y provocativa; tanto mas meno  
tan de viltde y pacifica y que no é cometido el  
crimen que me imputa de haber golpeado á su  
madre, por ser distante el procedimiento de  
mi genialidad como lo justificaré oportuna  
mente en el plenario por tanto =

AV. S. pido y suplico se siaba mandar hazer como  
lebo pedido en el proemio de este escrito que así  
es de Justicia que pido costas &c. =

Otro = Respondiendo al traslado del escrito de 12  
en que pide la sea se le detase la carcelería

49

Vaso de confianza del Vhs con lo demás deducido digo:  
que de Justicia se debe saber V. S. declaran  
no haber lugar la sollicitud por haora; y en  
la consecuencia mandan guarde carceleria  
hasta que la causa se sentencie definitivamente  
que asi es conforme a dño.

Los fundamentos, q. en el  
escrito deduce para persuadir la relaxacion  
se reducen a responder los mismos echos que pinta  
en su confesion que se hallan combenciados de  
falsos y perjurios con la presente deposicion de  
los testigos de la Sumaria; de modo que alega como  
merito su propio crimen: tal es imputarme  
haber dado en el suelo con su madre a fuerza  
de golpes, que esta muileto justificarme; pero  
lo mas glorioso es, que sin acordarse del perju-  
ro perpetrado en su confesion y de la negacion  
que llebo adelante, confiesa haberme rompido  
la cabeza y que cause en ella los mismos estru-  
gos que conta madre, siendo todo enteramen-  
te falso.

En una palabra todo el escrito  
esta concebido en echos positivamente falsos



En quarto.

SELLO QUARTO, VN QUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SEFE-  
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y  
NOVENTA Y TRES.

tanto por lo que respecta al crímen  
quanto por lo que toca a los meritos conq.  
intenta persuadir de justicia su relaxacion o  
acreditarme de delinquente: Ella espone  
en el citado escrito que se halla endias de  
parix y que sino termina la Niña, á cabo  
con la madre, con ella, y la criatura que  
tiene enúnta: hallarse encinta y endias  
de parix, es implicancia; por que encinta  
se llaman las vecientemente grabidas q.  
hasta los ocho, ó nueve meses no se ápro-  
ximam al Parto.

Pero sea lo que fuere, ba-  
mos a la principal contestacion de su  
escrito en que espone que no resulta de su  
confesion pena corporal afflictiva, en cui-  
cabo se le relaxe bajo fianza del Alms.  
conforme a la ley.

Sobre que debo reponer



SELLO CUARTO, UN QUARTO-  
 TILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS E  
 NOVENTA Y TRES.

que no solo de la confesion, sino de la sumaria  
 Resulta contra ella pena Capital y Sobreviniere  
 mi fallecimiento (lo que puede acontecer por ha-  
 llarme bastante estenuada de la herida  
 y copiosa efusion de sangre que de ella provino)  
 entonces es sea de pena ordinaria de muerte  
 en una orca por la alevosia de inferirme la  
 herida con la piedra predictivamente aca-  
 done por detras, estando indefensa y repetirme  
 los golpes despues de haberme probado el que  
 me dio en la cabeza con la piedra que tomo en  
 lugar de la nabasa: Con que es falso el funda-  
 mento que deduce, y por consiguiente es ina-  
 plicable al caso. ocurriendo la ley, y lo que  
 es mas no hai fianza que no sea de Turgado  
 y Sentenciado; pero no estamos ni aun en este  
 caso, porque puede Resultar pena Corporal  
 afflictiva, contra ella que desde luego impide  
 su relajacion, nada menor que la de horca.

Tampoco es merito ni fundam<sup>to</sup>.

para la soltura el de hallarse encinta  
por que de ordinario las mugeres gra-  
vidas se mantienen en las carceleras:  
En ellas sin alux los fetos y despues de  
paridad se ponen en una horca si lo exige  
la gravedad del caumen como debexa prac-  
ticarse con esta sea, muriendo lo, pues-  
el medico meda pocos dias de vida; por lo  
que estamos entreaming de queno se  
velase y de que permanesca en la captura  
hasta que la causa se sentencie definiti-  
vamente por tanto =

Al. S. pido y suplico se sirva mandar hacer  
como sebo fundado en este ottoni por  
sea de Justicia que pida ut supra =

Otoni = Al. S. pido y suplico que en atencion  
a sea persona miserable, constituida en in-  
fandad medicinallyme a espaldas de mi her-  
mano y en la triste situacion de no tener es-  
peranza de vida, se me admitan los escritos en  
papel del sello quanto pido ut antea =

Mmanuel de Orbina

maria Juana de los  
Coman

los trasladados con el Agente  
Fiscal del Crimen Sima,  
y Encom. 16. de 1793.

Joane y Tagle

Ante mi

Juan Salazar

El Agente Fiscal en vista de  
esta Sumaria requerida por quere-  
lla de Maria Trinidad Soto, con-  
tra Josefa Alvarez sobre infurias  
Reales y Venales, dice: que respecto a  
que esta ultima alega en apoyo de la  
solucao que pretende hallarse pre-  
nada, se ha deservido. S. mandas que  
el Cruxfano de Carzales la reconozca  
y que poniendo p. certificacion las  
verdades con la vista. Lima y Encom  
25 de 1793.

Ados. lera

Practiquese en el dia la  
diligencia que pide el Agente

En quartillo.



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SESENTA Y DOS Y NOVENA Y TRES.

Yo el Fiscal del Cúmen y ha. como la vista. Lima, y En. de 1793,

Jose y Bagle. Ante mi. Don Ant. Aguirre. receptor.

En Lima, y En. veinte y cinco de mayo de este año notifico el auto ante vos a Jose Caseres lianano de Caaceler en su persona, y firmo hoy fe.

Caseres

Ante mi

En cumplimiento de lo mandado en el auto q. se me a echo saber, Certifico haver visto y reconocido a la Mulata Josefa Albe- ruez presa en esta R. Corral de la Ciudad, la q. se halla en cinta y de meses mayores. Esta segun mi inteligencia no puede subir en la Carcelenia. Respecto a hallarse en riesgo de que amedia noche u a otra hora en q. le bengan los dolores no pueda ser auxiliada en otra Carcelenia por no estar yo de puertas adentro si no en distancias de temer los fatales sucesos q. suelen acaecer en los partos y q. esta es la verdad, lo q. juro a Dios Nro Senor y a esta señal: de Cruz + sea ciento quanto llevo expuesto. Lima y Enero veinte de mil setecientos noventa y tres.

Jose Caseres

El Agente Fiscal del Cúmen



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTO  
FOLLO ANOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y DOS, Y  
NOVENTA Y TRES.

Vista esta Sumaria Reuida por  
quexella & Clara Trinidad Soro, Pae  
da libe contra Trefa Alberxus  
sobre injurias reales y sexuales  
dice: que en consideracion a que  
la herida caese por abroxa de pe-  
ligro, y a las excepciones propues-  
tas por la No, reproduce en el mismo  
texto la acusacion que se le ha pro-  
curo, con la modificacion de que la  
pena aduirtaxia no sea corporal  
sino declusion por algun tiempo  
en Beaterio, o servicio en los Hospi-  
tales de <sup>en</sup> ~~San~~ <sup>me,</sup> ~~San~~ <sup>me,</sup> Santa Clara &  
la Caridad, y que en quanto a la sol-  
tura pretendida baxo la fianza de  
As se le otorgue especialmente hab.  
acreditado hallarse en cinta y en el  
ses abanzado. En cuya atencion se ha

Escrita y probada en los términos  
propuestos o como es de Justicia

Lima y Mayo 8 de 1793

Padre de familia

*[Signature]*

Auto, y vnos: trasladado a la real  
de la acusacion por el testimonio  
de doctores, y recibase la  
Causa a prueba con el dessein  
comunes, y con todos cargos  
dentro del qual se ratifiquen  
los tyos. de la Sumaria. y por  
lo que respecta a la cobranza  
de consentimiento del Agente  
Fiscal del Crimen, pongase  
a desde luego en libertad, la  
no de la fianca del Sr.  
Lima y Mayo 22 de 1793

Juan ytagle  
*[Signature]*

Auto con  
Lima y Mayo

En Lima y Feb. veinte y dos de  
noventa, y tres años notifique el au  
to anterior a D. J. de Albornoz en

*[Vertical text on the left margin, partially obscured]*

*[Circular stamp or mark on the left margin]*